



Barranquilla, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 08001318700520210004400

Accionante: JAVIER ORLANDO CORONADO VITTORINO

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **JAVIER ORLANDO CORONADO VITTORINO, identificado con C.C. N° 8.633.990**, actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y LA UNIVERSISDA SERGIO ARBOLEDA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del **Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Derecho al Trabajo, Mínimo Vital y Móvil en armonía con el principio de Confianza Legítima**

Mediante auto del 13 de Septiembre de 2021, este despacho judicial resolvió remitir la acción de tutela instaurada por el señor Javier Orlando Coronado Vittorino, actuando en nombre propio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARGOLEDA al Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial de Girardot (Cundinamarca) a fin de que si lo considera procedente, acumule la presente acción de tutela con la primera presentada en ese despacho judicial, radicado 25307-3333-001-2021-00206, presentada por la señora MARIA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA Y OTROS, a fin de que si lo considera proceda a su acumulación, en virtud del Decreto 1834 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.

La Corte Constitucional, mediante auto A-974/21, resuelve Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, por el cual dispuso dejar sin efectos el auto proferido, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, mediante el cual se declaró sin competencia para conocer de la acción de tutela formulada por Javier Orlando Coronado Vittorino contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda y remitir el expediente ICC-4080 al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para que, de manera inmediata, asuma conocimiento del expediente de la referencia e imparta el trámite correspondiente a la primera instancia.

CONSIDERACIONES

De la admisión de acción de tutela

Se encuentra al Despacho, la acción Constitucional de Tutela interpuesta por **JAVIER ORLANDO CORONADO VITTORINO, identificada con C.C. N° 8.633.990 expedida en Sabanalarga (Atlántico)**, actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDA SERGIO ARBOLEDA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Derecho al Trabajo y Mínimo Vital en armonía con el principio de Confianza Legítima, debido que en la **Convocatoria 1343 de 2019**,



Territorial 2019-II, OPEC 75428, Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, conforme se muestra en el documento de inscripción de la CNSC N°239818246, las accionadas vulneraron las reglas establecidas en la convocatoria, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, fue integrada entre 71 y 73 preguntas, a pesar que en la **Guía de Orientación Pruebas Escritas**, se indicó que dicha pruebas se compondría de 90 preguntas, es decir, dejaron de realizar 17 a 19 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual se inscribió, situación que genero un impacto en la calificación y por el principio de legalidad no existe norma que habilite a la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, para modificar unilateralmente, el número de preguntas de la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales

Vincular a los participantes de la Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II, OPEC 75428, Profesional Universitario, grado 7, Código 222. Para lo cual, se deberá requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDA SERGIO ARBOLEDA**, **GOBERNACION DEL ATLANTICO** entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva.

Vincular a la **COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**, a la presente acción de tutela

El accionante JAVIER ORLANDO CORONADO VITTORINO solicita **como Medida Provisional** se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, SUSPENDER la Convocatoria N° 1343 de 2019- Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan su reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección.

El **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, en su **artículo 7°** respecto de las **medidas provisionales** para proteger un derecho, procede cuando el Juez lo considere necesario y urgente, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo vulnere o amenace, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés públicos y también, el Juez podrá, a petición de parte u oficio dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminados a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Respecto de la solicitud de **medida provisional** del accionante, que se suspenda la Convocatoria N° 1343 de 2019- Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan su reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección no resulta procedente actualmente, toda vez que el proceso de selección ha culminado.

Determinado el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas



en el Decreto 333 de 2021, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO,**
RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por **JAVIER ORLANDO CORONADO VITTORINO, identificada con C.C. N° 8.633.990 de Sabanalarga (Atlántico),** actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDA SERGIO ARBOLEDA,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Derecho al Trabajo, Mínimo Vital y Móvil, en armonía con el principio de Confianza Legítima.

SEGUNDO: Vincular a los participantes (Lista de Elegibles) de la Convocatoria No.1343 de 2019 Territorial 2019 II, OPEC 75428, Profesional Universitario, grado 7, Código 222. Para lo cual, se deberá requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDA SERGIO ARBOLEDA, GOBERNACION DEL ATLANTICO** entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva. Vincular a la **COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO,** a la presente acción de tutela

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de **Medida Provisional** del accionante, que se suspenda la Convocatoria N° 1343 de 2019- Territorial 2019 II,

CUARTO. TÉNGASE como pruebas las DOCUMENTALES aportadas, las cuales militan en el libelo introductorio.

QUINTO. NOTIFÍQUESE del presente auto a la demandante y a la demandada, a quienes se les remitirá copia de la demanda.

SEXTO. INFÓRMESE a la accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la vinculada, COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO** que, en el término de **dos (2) días** y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT
JUEZ

J.deA.-